



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0952/2023/SICOM

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0952/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201174923000235**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Diputada Elisa Zepeda Laguna y Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable y Soberano Congreso del Estado de Oaxaca u homólogo.

Sirva el presente correo para hacer llegar a usted un afectuoso saludo y, además, aprovecho el medio para solicitar lo siguiente:

¿

Muy respetuosamente le solicito me proporcione información para acceder a la iniciativa o en su caso se me pueda hacer llegar la iniciativa de la Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales aprobada por el Honorable y Soberano Congreso del Estado de Oaxaca.

En la plataforma del Congreso del Estado de Oaxaca estoy buscando la iniciativa de Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales presentada por la diputada Elisa Zepeda Laguna en el 2021 en la LXV legislatura pero no encuentro ninguna





información al respecto y me gustaría saber como puedo visualizar la iniciativa y si se tiene en la gaceta de la plataforma.

¿

Quedo atenta a su respuesta, muchas gracias.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./S.I./235 BIS/2023 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Jesús Guerra Gómez, Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, dirigido a la solicitante, al cual anexó el oficio número LXV/1245/2023 de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios y oficio número LXV/DAL/382/2023 de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Fernando Jara Soto, Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

C. Claudia Estefanía Flores Ramos

PRESENTE.

Estimada solicitante, para dar atención a su solicitud de información de número de folio **201174923000235**, con fecha de recepción oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de octubre del dos mil veintitrés y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 19, 22 y 71 fracciones VI y XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, atiende la solicitud referente a:

Muy respetuosamente le solicito me proporcione información para acceder a la iniciativa o en su caso se me pueda hacer llegar la iniciativa de la Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales aprobada por el Honorable y Soberano Congreso del Estado de Oaxaca.

En la plataforma del Congreso del Estado de Oaxaca estoy buscando la iniciativa de Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales presentada por la diputada Elisa Zepeda Laguna en el 2021 en la LXV legislatura pero no encuentro ninguna información al respecto y me gustaría saber como puedo visualizar la iniciativa y si se tiene en la gaceta de la plataforma

En atención a su petición adjunto el oficio número LXV/1245/2023 de fecha nueve de octubre del presente año, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LIC. JESÚS GUERRA GÓMEZ LXV LEGISLATURA
PERSONAL HABILITADO Y OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Anexos:



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 09 de octubre de 2023
OF. NUM. LXV/1245/2023

LIC. ADÁN CORTÉS MORALES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

En atención a su similar número H.C.E.O/LXV/D.U.T/S.I/235/2023, mediante el cual remite la solicitud de información con folio: 201174923000235, de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNTO), presentada por la C. Claudia Estefanía Flores Ramos, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, 126, 131 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le remito el oficio número LXV/DAL/382/2023, en el cual el Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones, informa en el portal del H. Congreso del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura en el apartado de Trabajo Legislativo en la opción de iniciativas y puntos de acuerdos, en el segundo año Legislativo encontrara la iniciativa referente al acceso de productos menstruales gratuitos en los siguientes hipervínculos;

<https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs64.congresoosaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/4284.pdf>

<https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs64.congresoosaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/3358.pdf>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 OCT 2023
17:47

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca @OGAIP_Oaxaca



"2023, año de la Interculturalidad"

OF.NUM. LXV/DAL/382/2023.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de Octubre del 2023.

MTRO. JORGE GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E



En atención al oficio al OF.NUM.LXV/1231/2023, con folio 201174923000235, formulada por la C. **Claudia Estefanía Flores Ramos**, le informo en el portal de H. Congreso del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura en el apartado de trabajo Legislativo en la opción de iniciativas y puntos de acuerdos, en el segundo año legislativo encontrara la iniciativa referente al acceso de productos menstruales gratuitos en los siguientes Hipervínculos;

<https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs64.congresooolaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/4284.pdf>

<https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs64.congresooolaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/3358.pdf>

Lo anterior con fundamento al artículo 126 y 128, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, reciba atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIRECTOR DE APOYO LEGISLATIVO Y A COMISIONES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. FERNANDO JARA SOTO
LXV LEGISLATURA



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afroamericano."

San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de octubre de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/099/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
20 OCT. 2020
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Mujeres; más líderes, menos víctimas"



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de octubre de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

**DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS** INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es un derecho humano que debe ser ejercido por igual entre mujeres y hombres, y consiste en garantizar un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica²; el marco Jurídico que le da sustento encuentra su protección en lo establecido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido uno de los requisitos más importantes para alcanzarlo es la obligación del Estado para garantizar servicios de salud de calidad en todos sus aspectos.

² <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Promocion/Derecho-Salud-Mujeres.pdf>

[...]



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado prevendrán la disposición presupuestal necesario para el ejercicio fiscal siguiente a la aprobación del presente decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Oaxaca dentro de los ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, pondrá de manera gratuita a disposición de las mujeres en edad reproductiva toallas sanitarias de uso mensual en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño, priorizando la utilización de productos reutilizable, sustentable o ecológico.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

[...]"

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el siete de noviembre



de dos mil veintitrés, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Presidente Municipal de Oaxaca Francisco Martínez Neri y Diputada Elisa Zepeda Laguna titular de la Unidad de Transparencia del Honorable y Soberano Congreso del Estado de Oaxaca. Sirva el presente correo para hacerles llegar un afectuoso saludo y, además, aprovecho el medio para dirigirme a ustedes de la manera más respetuosa y externarles mi inconformidad sobre la información que solicite acerca de la iniciativa de Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales aprobada por el Honorable y Soberano Congreso del estado de Oaxaca ya que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se me dio acceso a dicha información. Es de mi interés conocer la iniciativa de Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales ya que en Internet no encuentro información, me agradecería que pudieran hacerme llegar la información que solicito. Quedo atenta a su respuesta muchas gracias.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d) 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0952/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el once de enero de la presente anualidad, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió inicialmente el día trece al veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, sin embargo debido a las fallas que presentó la Plataforma Nacional de Transparencia, es hasta el día tres de enero del año en curso, que se generó registro de envío de notificación conforme al dictamen número OGAIPO/DTT/001/2023 emitido por el Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, de fecha dos de enero del presente año, es así, entonces que dicho plazo transcurrió del cuatro al doce de enero de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de



Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F./004/2024 de fecha nueve de enero de la presente anualidad, signado por el Lic. Adán Cortés Morales, Director de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número LXV/1573/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el por el Mtro. Jorge A. González Ilescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

Por medio del presente oficio y en atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0952/2023/SICOM** de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés y notificado el día tres de enero del presente año, derivado de la solicitud de acceso a la Información con número de folio **201174923000235** en el cual se ordena emplazar al Sujeto Obligado, a quien se le requiere para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos dentro del plazo establecido.

Por lo que al presente adjunto el Informe correspondiente mediante oficio de número **OF.NUM.LXV/1573/2023** de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro Jorge A. González Ilescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente así como ofrece pruebas y formula alegatos, que se anexan al correspondiente informe y que sear admitidos y desahogados para el momento de la resolución del presente Recurso.

En este sentido, este Sujeto Obligado en vía de informe, remito la documental del informe el siguiente:

1. Oficio de informe número **OF.NUM.LXV/1573/2023** de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Ilescas Secretario de Servicios Parlamentarios, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente en el cual también ofrece pruebas y formula alegatos.

En este sentido y una vez analizado el acuerdo de admisión remitido por el Órgano Garante en el que se hace mención que toda vez que el recurrente señaló su motivo de inconformidad en el artículo 137 Fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y que el acto recurrido es el supuesto descrito por el artículo 137 Fracción "IV. La entrega de información incompleta", manifestado lo anterior se informa lo siguiente, de las disposiciones que nos indican las leyes en materia de transparencia así como lo señala el Reglamento Interior del H. Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, siempre se sigue el proceso correspondiente al trámite de solicitudes, como en este caso se hace cumplimiento con lo señalado en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

"Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

Por tales razonamientos y fundamentos, ya no se actualiza la causal de procedencia conforme al artículo 137 Fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por ende se solicita el Sobresesimiento del presente recurso.

En consecuencia, a usted Comisionada Ponente atentamente solicito:

Primero: Con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia solicita el sobresesimiento de dicho Recurso de Revisión **R.R.A.I./0952/2023/SICOM** y la confirmación que ya generó como respuesta esté sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de su Unidad de Transparencia cumpliendo con lo que establece la ley en la materia.

Segundo: Se tenga a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitiendo el informe correspondiente en el plazo establecido conforme al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0952/2023/SICOM**

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. ADÁN CORTES MORALES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

Oficio número LXV/1573/2023

En atención a su similar oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.TAO.F./062/2023, de fecha trece de diciembre del año en curso, mediante el cual se notifica Recurso de Revisión con número de expediente **R.R.A.I./0952/2023/SICOM**, iniciando por la recurrente **CLAUDIA ESTEFANIA FLORES RAMOS**, y con fundamento en lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le informo lo siguiente:

1.- Respecto del agravio manifestado por el recurrente, consistente en:

"Presidenta Municipal de Oaxaca Francisco Martínez Nerí y Diputada Elisa Zepeda Laguna titular de la Unidad de Transparencia del Honorable y Soberano Congreso del Estado de Oaxaca. Sirva el presente correo para hacerles llegar un afectuoso saludo y, además, aprovecho el medio para dirigirme a ustedes de la manera mas respetuosa y extenderles mi inconformidad sobre la información que solicite acerca de la iniciativa de Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales aprobada en el Honorable y Soberano Congreso del Estado de Oaxaca ya que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se me dio acceso a dicha información. Es de mi interés conocer la iniciativa de Ley de Acceso a la Gratuidad de los Productos Menstruales ya que en internet no encuentro información, me agradecería que pudieran hacerme llegar la información que solicito. Quedo atenta a su respuesta muchas gracias".

2.- En aras de garantizar su máximo acceso a la información y en un ejercicio de transparencia proactiva, por lo que respecta a su agravio.
"De la Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales Aprobada por el Honorable Congreso de Estado de Oaxaca." Me permito informar que no se cuenta con una Ley aprobada con dicho nombre, sin embargo, si le brindó como información, el único acuerdo presentado por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas del año 2021, (que corresponde a la LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura) que textualmente se preguntaba en dicha solicitud, acuerdo que se encuentra en el portal oficial del H. Congreso del Estado en la Sexagésima Cuarta Legislatura en la opción de iniciativas y puntos de acuerdos en el segundo año, de lo anterior remito la liga electrónica la cual ya había sido proporcionada al hoy recurrente:

<https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs64.congreso-oaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/4284.pdf>

De lo anterior es claro que este sujeto obligado no se negó al acceso a dicha información.

3.- En relación de orientar al solicitante me permito informar que no se encuentra como tal una "Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales Aprobada por el Honorable Congreso de Estado de Oaxaca", sin embargo, si existe una reforma a la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud, misma que fue presentada por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, de lo anterior me permito remitir link de la liga electrónica de la iniciativa y Decreto referido.

<https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs64.congreso-oaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/3358.pdf>

https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs64.congreso-oaxaca.gob.mx/documents/decretos/DLXIV_2614.pdf

Por lo anterior expuesto del numeral 1 al 3 del presente y con fundamento en el artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este sujeto obligado solicita se sobresea del presente Recurso de Revisión, debido a que se modificó la respuesta dada a la solicitud de información con folio número 201174923000235, que motivo el presente Recurso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO BUENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
MTR. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.



Anexos del oficio número LXV/1573/2023

1. Archivo digital, conteniendo:

a) Copia del oficio NÚM./EZL/LXIV/033/2021 de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esa Legislatura, dirigido al Mtro. Jorge A. González Ilescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, ambos del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual exhorta a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca implementen un programa de dotación y disposición de la copa menstrual a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad en el Centro Femenil de Reinserción Social de Tanivet, Tlacolula de Matamoros; así como en los espacios provisionales de detención que se encuentran bajo su responsabilidad para garantizar el acceso a la salud sexual y la proposición remitida, por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. Archivo digital, conteniendo:

a) Copia del oficio NUM./EZL/LXIV/099/2020 de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, suscrito por la por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esa Legislatura, dirigido al Mtro. Jorge A. González Ilescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, ambos del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud.

3. Archivo digital, conteniendo:

a) Copia del Decreto número 2614 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Asimismo, se tuvo por precluido el plazo otorgado a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, mismo que transcurrió inicialmente el día trece al veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, sin embargo debido a las fallas que presentó la Plataforma Nacional de Transparencia, es hasta el día tres de enero del año en curso, que se generó registro de envío de notificación conforme al dictamen

número OGAIPO/DTT/001/2023 emitido por el Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, de fecha dos de enero del presente año, es así, entonces que dicho plazo transcurrió del cuatro al doce de enero de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo por fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, sin que realizará manifestación alguna, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo



anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el seis de octubre de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el doce de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 156.- *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

III.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

[...]".

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

"Artículo 155.- *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

[...]

V.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".*





Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, se tiene que la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado,

atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que la ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información: “Diputada Elisa Zepeda Laguna y Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable y Soberano Congreso del Estado de Oaxaca u homólogo.

Sirva el presente correo para hacer llegar a usted un afectuoso saludo y, además, aprovecho el medio para solicitar lo siguiente:

¿



Muy respetuosamente le solicito me proporcione información para acceder a la iniciativa o en su caso se me pueda hacer llegar la iniciativa de la Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales aprobada por el Honorable y Soberano Congreso del Estado de Oaxaca.

En la plataforma del Congreso del Estado de Oaxaca estoy buscando la iniciativa de Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales presentada por la diputada Elisa Zepeda Laguna en el 2021 en la LXV legislatura pero no encuentro ninguna información al respecto y me gustaría saber como puedo visualizar la iniciativa y si se tiene en la gaceta de la plataforma.

¿

Quedo atenta a su respuesta, muchas gracias.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Realizando un análisis a lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./S.I./235 BIS/2023 de fecha tres de octubre de dos mil veintitres, signado por el Lic. Jesús Guerra Gómez, Personal Habilitado y Oficial de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, dirigido a la solicitante, al cual anexó el oficio número LXV/1245/2023 de fecha nueve de octubre de dos mil veintitres, suscrito por el Mtro. Jorge A. González Ilescas, Secretario de Servicios Parlamentarios en el cual con fundamento en lo establecido en los artículos 71, 126, 131 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, remite el oficio número LXV/DAL/382/2023 de fecha nueve de octubre de dos mil veintitres, signado por el Lic. Fernando Jara Soto, Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, informándole que en portal del H Congreso del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura en el apartado de Trabajo Legislativo en la opción de iniciativas y puntos de acuerdo, en el segundo año Legislativo encontrara la iniciativa referente al acceso de productos menstruales gratuitos en los siguientes hipervinculos:

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/4284.pdf>

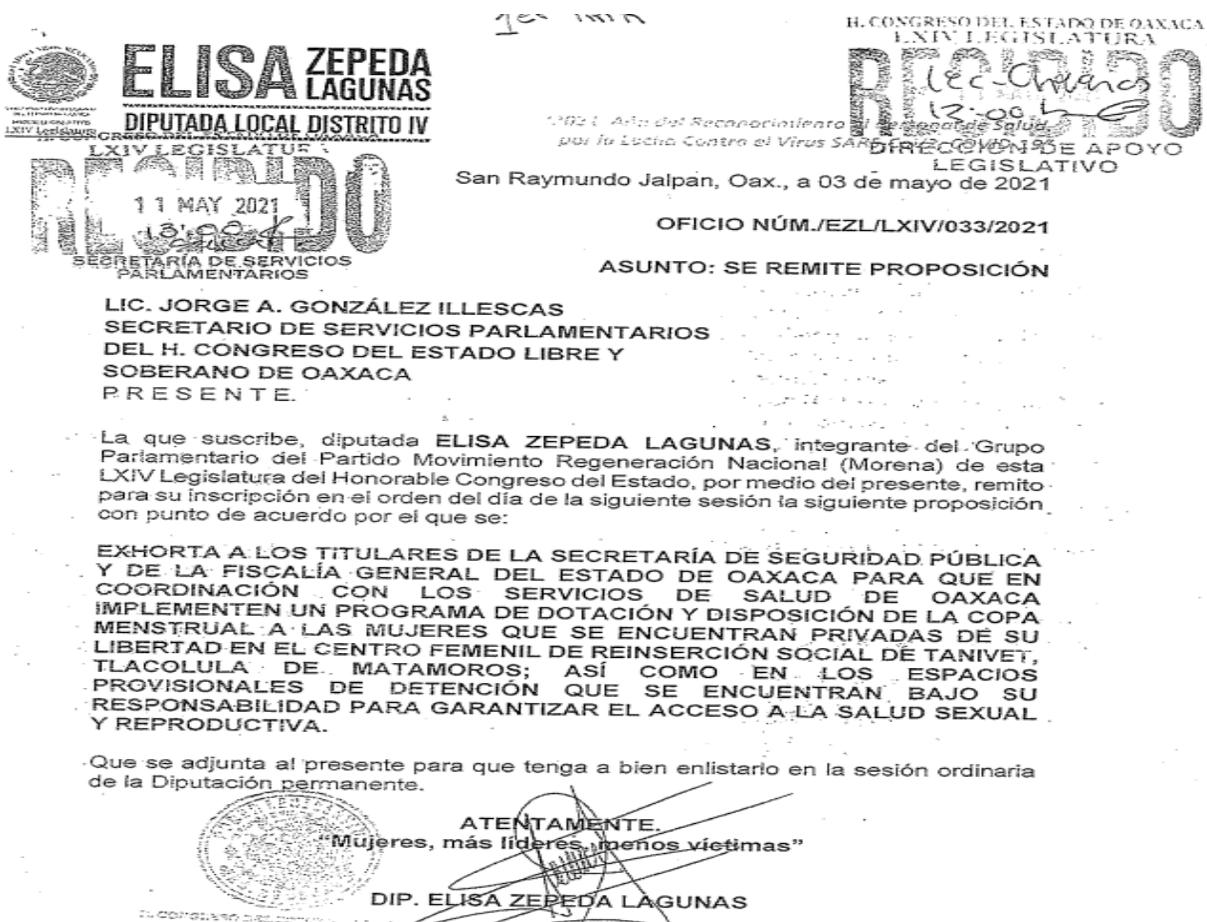
<https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/3358.pdf>

Por lo que, al verificar el hipervinculo electrónico:

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/4284.pdf>, se tiene que contiene la información consistente en la



copia digitalizada del oficio NÚM./EZL/LXIV/033/2021 de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esa Legislatura, dirigido al Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, ambos del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual exhorta a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca implementen un programa de dotación y disposición de la copa menstrual a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad en el Centro Femenil de Reinserción Social de Tanivet, Tlacolula de Matamoros; así como en los espacios provisionales de detención que se encuentran bajo su responsabilidad para garantizar el acceso a la salud sexual y la proposición remitida, por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2021. Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 03 de mayo de 2021

Asunto: Se remite proposición

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputada presidenta:

Quienes suscribimos Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la C. Ariadna Hortensia Sosa Cruz, en su calidad de tutora de la menor Aleida Ruiz Sosa, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE DOTACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA COPA MENSTRUAL A LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN EL CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TANIVET, TLACOLULA DE MATAMOROS; ASÍ COMO EN LOS ESPACIOS PROVISIONALES DE DETENCIÓN QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; con base en la siguiente:

CONSIDERACIONES

El derecho a la salud es un derecho humano que debe ser ejercido por igual entre mujeres y hombres, y consiste en garantizar un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica¹, el marco Jurídico que le da sustento encuentra su protección en lo establecido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Promocion/Derecho-Salud-Mujeres.pdf>

1

[...]



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2021. Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente proposición:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que en coordinación con los Servicios de Salud de Oaxaca implementen un programa de dotación y disposición de la copa menstrual a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad en el Centro Femenil de Reinserción Social de Tanivet, Tlacolula de Matamoros; así como en los espacios provisionales de detención que se encuentran bajo su responsabilidad para garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades involucradas.

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

ATENTAMENTE
"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

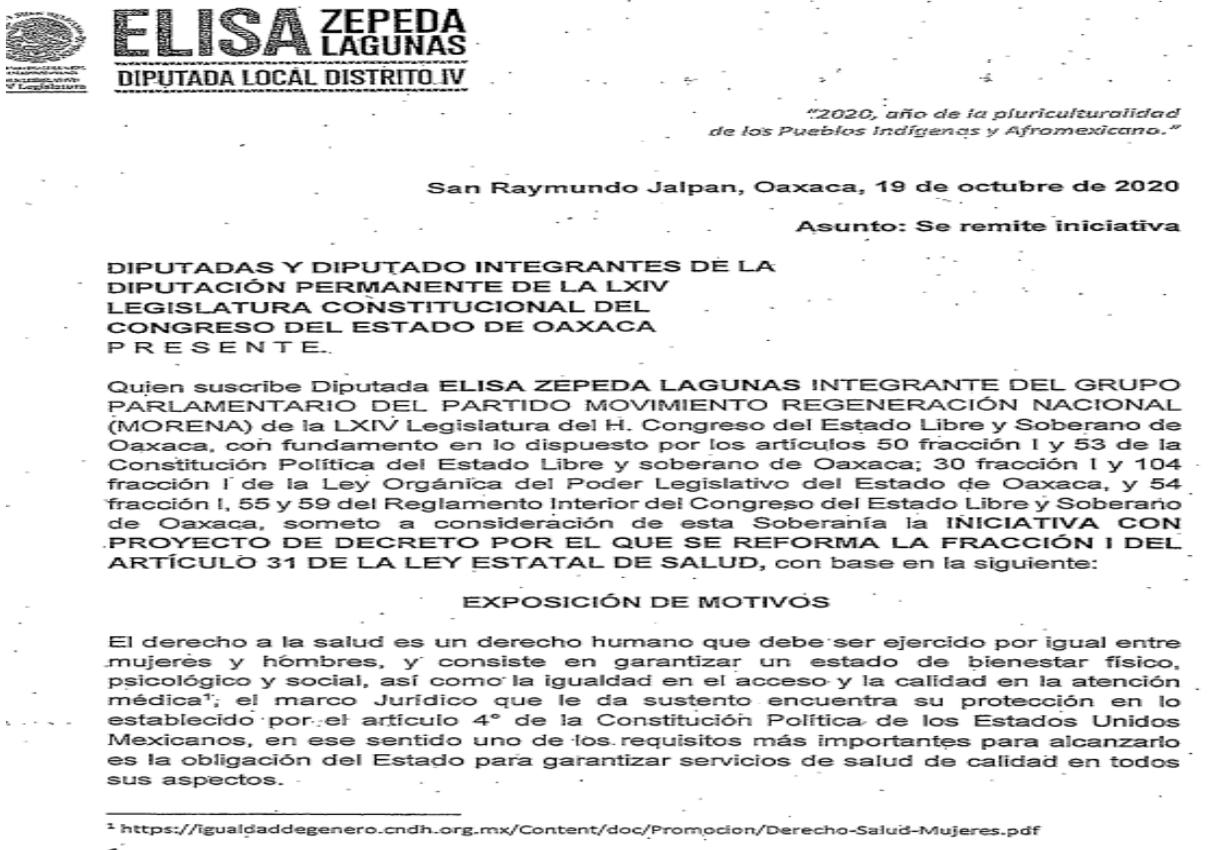
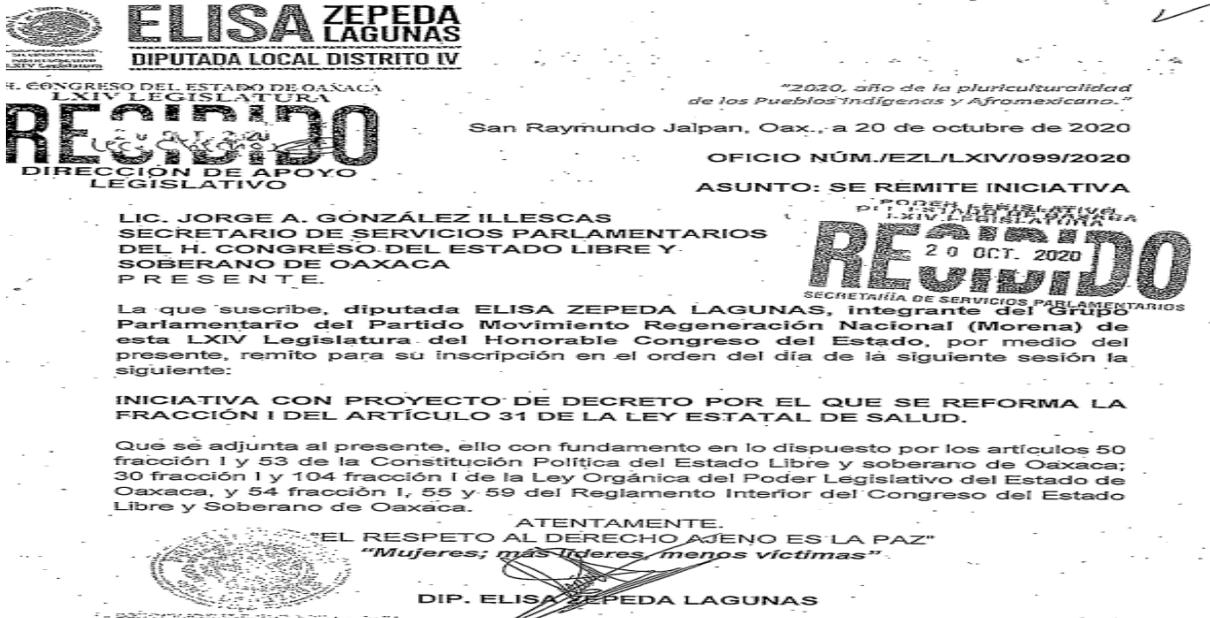
C. ARIADNA HORTENSIA SOSA CRUZ

Asimismo, al verificar el hipervínculo electrónico:

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/3358.pdf>, se desprende que contiene la información consistente en

la copia del oficio NUM./EZL/LXIV/099/2020 de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, suscrito por la por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esa Legislatura, dirigido al Mtro. Jorge A. González Ilescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, ambos del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el

cual remite para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



[...]



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2024, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado prevendrán la disposición presupuestal necesario para el ejercicio fiscal siguiente a la aprobación del presente decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Oaxaca dentro de los ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, pondrá de manera gratuita a disposición de las mujeres en edad reproductiva toallas sanitarias de uso menstrual en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño, priorizando la utilización de productos reutilizable, sustentable o ecológico.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: "Presidente Municipal de Oaxaca Francisco Martínez Neri y Diputada Elisa Zepeda Laguna titular de la Unidad de Transparencia del Honorable y Soberano Congreso del Estado de Oaxaca. Sirva el presente correo para hacerles llegar un afectuoso saludo y, además, aprovecho el medio para dirigirme a ustedes de la manera más respetuosa y externarles mi inconformidad sobre la información que solicite acerca de la iniciativa de Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Mentruales aprobada por el Honorable y Soberano Congreso del estado de Oaxaca ya que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se me dio acceso a dicha información. Es de mi interés conocer la iniciativa de Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales ya que en Internet no encuentro información, me agradecería que pudieran hacerme llegar la información que solicito. Quedo atenta a su respuesta muchas gracias." (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Asimismo, efectuando un análisis a lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, a través del oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F./004/2024 de fecha nueve de enero de la presente anualidad, signado por el Lic. Adán Cortés Morales, Director de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, anexó el oficio número LXV/1573/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Jorge A. González Ilescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual rinde informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

1. Respeto del agravio manifestado por la recurrente, consistente en:

[Se transcribe motivo de infconformidad]

2. En aras de garantizar su máximo acceso a la información y en un ejercicio de transparencia proactiva, por lo que, respecta a su agravio.



De la Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, “Me permito informar que no se cuenta con una Ley aprobada con dicho nombre, sin embargo, se le brindó como información, el único acuerdo presentado por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas en el año 2021 (que corresponde a la LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura) que textualmente se preguntaba en dicha solicitud, acuerdo que se encuentra publicado en el portal oficial del H. Congreso del Estado en la Sexagésima Cuarta Legislatura en la opción de iniciativas y puntos en el segundo año, de lo anterior remito de nueva cuenta la liga electrónica, la cual fue proporcionada a la hoy recurrente en la respuesta inicial a la solicitud de información”:

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/4284.pdf>

De lo anterior es claro que ese sujeto obligado no se negó al acceso a dicha información.

3. En relación de orientar al solicitante me permito informar que no se encuentra como tal una “Ley de Acceso a la Gratuidad de Productos Menstruales, aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca”, sin embargo, si existe una reforma a la fracción I del artículo 31 de la ley Estatal de Salud, misma que fue presentada por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, de lo anterior de nueva cuenta se remite el link de la liga electrónica de la iniciativa, mismo que fue proporcionado en la respuesta a la solicitud y adicionalmente se remite el link de la liga electrónica del Decreto referido:

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/3358.pdf>

https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decretos/DLXIV_2614.pdf

Por lo anteriormente expuesto del numeral 1 al 3 del presente y con fundamento en el artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ese sujeto obligado solicita se sobresea el presente recurso de revisión, debido a que se modificó la respuesta dada a la solicitud de información con folio número 201174923000235, motivo del presente recurso de revisión.

Por lo que, al verificar el link de la liga electrónica:

https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decretos/DLXIV_2614.pdf, se advierte que contiene el Decreto número 2614 de la



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2614

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.-...

I.- Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos básicos e insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes;

La Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Oaxaca pondrán a disposición de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño, priorizando la utilización de productos reutilizable, sustentable o ecológico.

II.- y III.-...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO. - La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado prevendrán la disposición presupuestal necesario para el ejercicio fiscal siguiente a la aprobación del presente Decreto.

CUARTO. - La Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Oaxaca dentro de los ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, pondrá de manera gratuita a disposición de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño, priorizando la utilización de productos reutilizable, sustentable o ecológico.

QUINTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2614

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de agosto de 2021.


DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.


DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.

Además, el sujeto obligado proporcionó adicionalmente dicha información en archivos digitales.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la





experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

En consecuencia, se desprende que el sujeto obligado si bien, al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, proporcionó información en relación con la iniciativa por el cual se reforma la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud, presentada por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, también lo es, que al rendir informe en vía de alegatos, proporcionó información adicional, por lo que, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.



Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0952/2023/SICOM

